



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03217-2009-PHC/TC
SAN MARTÍN
AMADEO MACA RÍOS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 28 de agosto del 2009

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Félix Raúl Crespín Prieto contra la sentencia expedida por la Segunda Sala Mixta Descentralizada de Tarapoto de la Corte Superior de Justicia de San Martín, de fojas 344, su fecha 24 de marzo del 2009, que declaró improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que, con fecha 20 de noviembre del 2008, don Félix Raúl Crespín Prieto interpone demanda de hábeas corpus a favor de don Amadeo Maca Ríos y la dirige contra don Julio César Aquino Medina, Juez del Primer Juzgado Mixto de Alto Amazonas – Yurimaguas, con el objeto que se deje sin efecto las órdenes de captura dictadas en su contra en mérito al Auto de Otorgamiento de Pedido de Detención Preliminar de fecha 18 de noviembre del 2008, que dispone su detención preliminar por el término de 24 horas (fojas 277).
2. Que señala el recurrente que la cuestionada resolución se habría dictado a pesar que se encontraba en trámite otra demanda de hábeas corpus contra don Juan Carlos Evaristo Puño, Fiscal Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Alto Amazonas – Yurimaguas. Refiere el recurrente que el mencionado fiscal inició contra el favorecido una investigación preliminar por los supuestos delitos de peculado, malversación de fondos y otros en su condición de Alcalde del Consejo Distrital de Jeberos de la Provincia de Alto Amazonas, Departamento de Loreto, a partir de una denuncia presentada por una persona inexistente de acuerdo a los reportes del Registro Único de Personas Naturales de la Reniec.
3. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º del Código Procesal Constitucional, los procesos constitucionales de la libertad (entre los que se encuentra el hábeas corpus) tienen por finalidad proteger los derechos constitucionales reponiendo las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de un derecho constitucional, o disponiendo el cumplimiento de un



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



mandato legal o de un acto administrativo. En tal sentido se advierte que la procedencia del hábeas corpus se supedita a la real existencia de una afectación, o de una amenaza de afectación de la libertad individual o de algún derecho conexo a ella; por lo que si luego de presentada la demanda ha cesado la agresión o amenaza de violación del derecho invocado, no existe la necesidad de emitir un pronunciamiento de fondo ya que se ha producido la sustracción de materia.

4. Que este Tribunal Constitucional mediante resolución recaída en el proceso N.º 1615-2009-PHC/TC, interpuesto por don Amadeo Maca Ríos, favorecido en el presente proceso señaló en el sétimo considerando que *“si bien a fojas 224 obra el Auto de Otorgamiento de Pedido de Detención Preliminar, de fecha 18 de noviembre del 2008, por la que se dispone la detención preliminar del demandante; ésta es determinada por el juez del Primer Juzgado Mixto de Alto Amazonas – Yurimaguas y por 24 horas, la que ya se ha efectivizado como se señala en el Recurso de Agravio Constitucional a fojas 228 y 229 de autos; por lo que a la fecha ésta no tiene vigencia”*.
5. Que, en consecuencia de acuerdo a lo señalado en el considerando anterior, en el presente caso se cuestiona el mismo Auto de Otorgamiento de pedido de Detención Preliminar de fecha 18 de noviembre del 2008, por lo que carece de objeto emitir pronunciamiento sobre el asunto controvertido al haber operado la sustracción de la materia justiciable, por cuanto la detención preliminar contra el beneficiario dispuesta por el auto antes mencionado ha cesado en momento posterior a la postulación de la demanda.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO
CALLE HAYEN
ÁLVAREZ MIRANDA**

Lo que certifico:
Dr. Ernesto Figueroa Bernardini
Secretario Relator